



ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE **Notaria PRUNA CUENCA**
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA denominada PRUNA &
 BERNAL CIA LTDA. ✓
 OTORGADA POR: SR. RICARDO
 PRUNA
 CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cinco de marzo del año dos mil once, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Quinto del cantón Cuenca, comparecen: El Ingeniero Ricardo Antonio Pruna Jurado, casado, y, la economista Johana Leonor Bernal Barba, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado el primero en la ciudad de Quito y de tránsito por esta ciudad, y, la segunda domiciliada en este cantón, Idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual Instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de este contrato, el Ingeniero Ricardo Antonio Pruna Jurado y la economista Johana Leonor Bernal Barba; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos,

en la Ciudad de Quito el primero y la segunda en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "PRUNA & BERNAL CIA. LTDA." la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE PRUNA & BERNAL CIA. LTDA. / TITULO I .- /

Del Nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PRUNA & BERNAL CIA.

LTDA. / Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3º.- Objeto.- El objeto de la

compañía consiste en Brindar servicios técnicos de tipo empresarial a empresas naturales y/o jurídicas en los ámbitos de operación, mantenimiento y explotación en los campos de la obra civil, eléctrica y electrónica, mecánico y sistemas, incluyendo el suministro y comercialización de equipos, repuestos y materiales, Administración y ,

mantenimiento de Infraestructura de edificios, oficinas en general y establecimientos mercantiles y/o industriales.- Importación y exportación de bienes relacionados con el objeto social de la compañía.

En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo.

4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II /.- Del Capital .-

ARTÍCULO 5º.- Capital y participaciones.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración .-

Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8º.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. Artículo 9º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Artículo 10º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de

lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la junta.

Artículo 12º.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 13º.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; y, f) Reemplazar al presidente en caso de ausencia o inhabilidad del mismo. TITULO

IV .- Disolución y Liquidación .- Artículo 14º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

TERCERA.- APORTES.- los aportes correspondientes a los socios serán en la siguiente proporción:

Nombres y Apellidos de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Capital Total
Ricardo Antonio Pruna Jurado	320	320	320	320
Johana Leonor Bernal Barba	80	80	80	80
TOTALES	400	400	400	400

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12º y 13º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Ingeniero Ricardo Pruna Jurado y como Gerente General de la misma a la Ingeniera Carmen Alexandra Bernal Barba, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada María Eugenia Torres Orellana para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) Doctora María Eugenia Torres O., abogada con matrícula número 01 -2010- 195 del Foro de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los

la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales
consiguientes. DOCUMENTO HABILITANTE

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.



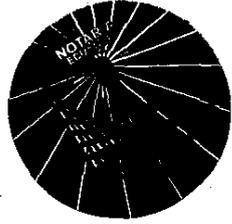
[Handwritten signature]
171191377-4

[Handwritten signature]
0103801627

[Large handwritten signature]

Presenta a su otorgamiento. En fe de ello, confiero esta copia que es la original, con el sello y firma de Cuenca, el mismo día de su celebración.

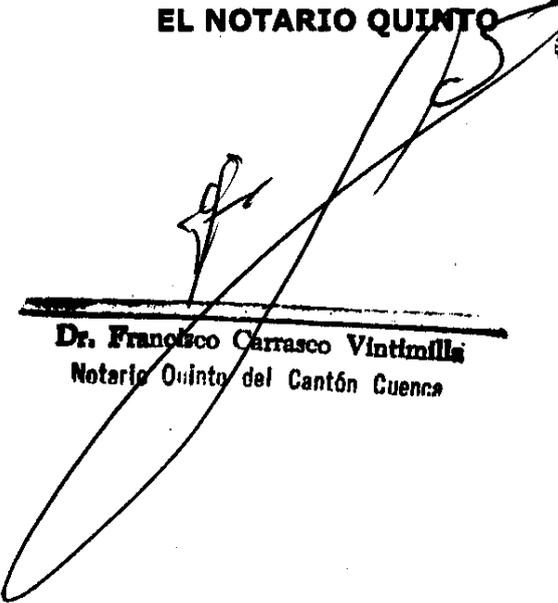
[Handwritten signature]
D. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Canton Cuenca



DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, mediante la Resolución No. SC-DIC. C.11.248, de fecha 18 de Abril del 2011, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía PRUNA & BERNAL CIA. LTDA., que se aprueba. **Emendado PRUNA.vale.-**
Cuenca, a 13 de Abril del 2011.

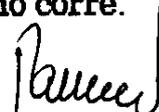
EL NOTARIO QUINTO

**Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR**


Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Po-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11. 248 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de abril del dos mil once, bajo el No. 285 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **PRUNA & BERNAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2831. **CUENCA, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR** Lo testado no corre.


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CECILLA DE CIUDADANIA No 010380162-7

BERNAL BARBA JONANA LEDNOR

AZUAY/CIENCA/EL VECINO

08 JUNIO 1981

REGISTRADO 007 0135 02535 F

AZUAY/CIENCA

EL SAGRARTO 1981




ECUATORIANA***** V3339V222

SOLTERO ESTUDIANTE

SUPERIOR

LUIS ANGEL BERNAL

CARMEN ELISA BARBA

11/05/2010

11/05/2022

REN 2605238

Notaría
CUENCA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA 171197377-4

PRUNA JURADO RICARDO ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

08 JUNIO 1977

REGISTRADO B 0337 01465 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977




ECUATORIANA***** V3443V4442

CASADO CARMEN A BERNAL BARBA

SUPERIOR ING. MECANICO

RICARDO ALBERTO PRUNA

ZOILA MARINA JURADO

QUITO 26/10/2010

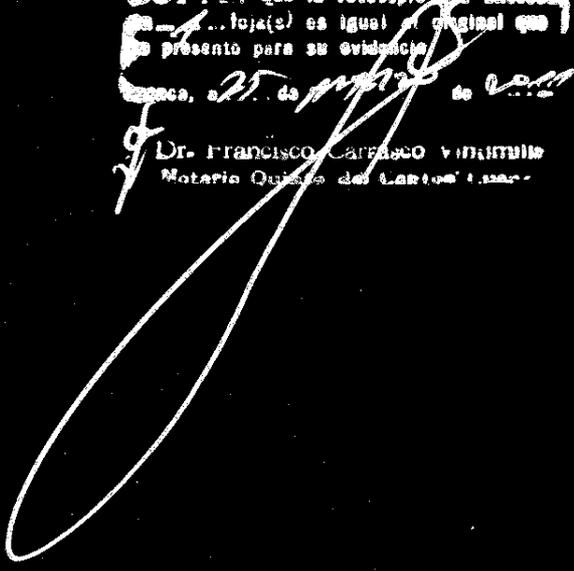
26/10/2022



DUI... es igual al original que
presento para su evidencia

en... de... de...

Dr. Francisco Carrasco Villamil
Materia Química del Laboratorio



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

REGISTRATION NO. 010295712-5

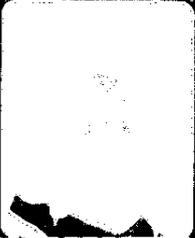
RICHARD A. FERRER ALONSO

PROFESSIONAL ENGINEER

02110 F

11/04/2007

[Signature]



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOVERNMENT OF PUERTO RICO

RICHARD A. FERRER ALONSO

INGENIERO COMERCIAL

PROF. C.E.P.

11/04/2007

010505358

[Signature]

